



INFORME PARTICIPACIÓN *Orden Foral de desarrollo reglamentario de las ayudas extraordinarias de Inclusión Social*

El artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dispone que las iniciativas normativas cuando afecten a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicarán en el Portal del Gobierno Abierto de Navarra, con el objeto de dar audiencia a las personas afectadas y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

En cumplimiento de dicho precepto, el borrador de la Orden Foral de desarrollo reglamentario de las ayudas extraordinarias de inclusión social fue publicado en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto el 11 de noviembre de 2020 estando vigente el plazo para la presentación de aportaciones hasta el 01 de diciembre de 2020.

El mecanismo de alegación utilizado fue el correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: sincorso@navarra.es

Transcurrido dicho plazo de exposición, debe hacerse constar que se han recibido tres sugerencias al desarrollo reglamentario propuesto.

1. Con fecha 21/11/2020, por parte de la trabajadora Social de la Unidad de Larga Estancia de Salud Mental, que solicita poner en marcha la prestación económica de libre disposición regulada en el Decreto Foral 30/2019, de 20 de modificación del Decreto 69/2008, de 17 de junio por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales. No procede por hacer referencia a una ayuda específica y no ser objeto de esta regulación.
2. Con fecha 27/11/2020 se reciben varias aportaciones del Servicio Social de Base de Burlada que contemplan los siguientes aspectos:
 - a. **En relación a los conceptos y cuantías del apartado a.2) del artículo 5.** La propuesta contempla el aumento de las cuantías máximas a admitir por considerar que no reflejan adecuadamente el coste medio de los elementos en el mercado actual. No se admite ya que los precios máximos fijados para cada elemento permiten la compra de los elementos de la misma línea o gama, existiendo en el mercado varios modelos que se ajustan a dichos precios.
 - b. **En relación a los gastos derivados de la formalización de contratos de arrendamiento.** La propuesta contempla que el importe máximo de fianza sea de 1.200 euros sin importar que la misma cubra uno, uno y medio o dos mensualidades de alquiler. No se admite la sugerencia ya que la fórmula habitual en los gastos derivados de la formalización de

contratos de arrendamiento estipula una mensualidad de fianza que en la mayoría de los casos así queda recogido en el contrato y dicho documento sirve de justificante de la ayuda. Por lo tanto, se asegura la cobertura del gasto más habitual en este concepto aunque no se cubra el máximo en todos los casos, como sucede en el resto de conceptos de este apartado. Orientativamente si observamos los expedientes del grupo de ayudas del apartado b.2.3) del artículo 5 en los que la cuantía concedida no se corresponde con el presupuesto presentado, en los ejercicios 2019 y 2020 suponen el 17% del total y en concreto el concepto al que alude la aportación representa el 2,62% del total (31 expedientes en términos absolutos).

CONCEPTOS APARTADO b.2)	DIFERENCIA ENTRE PRESUPUESTADO Y CONCEDIDO					
	SI	%	NO	%	Total	%
DEUDAS DE ARRENDAMIENTO	142	11,98%	713	60,17%	855	72,15%
DEUDAS AMORTIZACIÓN						
ADQUISICION VIVIENDA HABITUAL	14	1,18%	57	4,81%	71	5,99%
GASTOS DERIVADOS DE ESCRITURAS,						
CONTRATACIÓN SUMINISTROS	19	1,60%	63	5,32%	82	6,92%
GASTOS DERIVADOS						
FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS DE						
ARRENDAMIENTO	31	2,62%	146	12,32%	177	14,94%
Total general	206	17,38%	979	82,62%	1185	100%

- c. **En relación a la valoración de utilidad y obsolescencia de los elementos subvencionables:** En relación a este criterio se reciben dos aportaciones, respecto a la forma y también al contenido proponiendo incorporar este aspecto dentro del artículo 5. Conceptos y cuantías y no en criterios de valoración. Además, se propone disminuir el periodo de 10 a 5 años para volver a solicitar ayuda para el mismo elemento. No se acepta la sugerencia ya que la utilidad y la obsolescencia es un criterio a tener en cuenta para la valoración de la ayuda, por lo que deben formar parte del apartado 6. Por otro lado, la obsolescencia de los elementos es una cuestión valorativa ya que establece un tiempo estimado de vida útil de los elementos que, según marcas comerciales, oscila entre los 8 y los 17 años. Así, no es asumible establecer, con criterios de obsolescencia un tiempo de 5 años.
- d. **En cuanto al sentido del silencio administrativo:** El servicio social de base de Burlada solicita que el silencio administrativo sea positivo. No se admite la propuesta puesto que no es objeto de regulación de esta Orden Foral ya que el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, en el que se regulan las Ayudas Extraordinarias de Inclusión Social no especifica el sentido del silencio administrativo, por lo que este es negativo de acuerdo a la Ley Foral 11/2019, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del sector público institucional foral. En el Anexo II establece, para la concesión de prestaciones o servicios en materia de derechos sociales, que *si no se resuelve y se notifica la resolución expresa en el plazo establecido los interesados podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes*, salvo que la normativa específica establezca otro sentido para el silencio.

- e. **En cuanto al abono y justificación de las ayudas por acondicionamiento de vivienda:** El servicio social de base de Burlada propone el abono a la concesión de la subvención y un plazo para su justificación de 12 meses atendiendo a la falta de recursos económicos de estas unidades familiares y de apoyos que les permitan adelantar las cuantías necesarias a la espera de recibir la ayuda concedida. No se admite la propuesta ya que, si bien es cierto que las unidades familiares que acceden a este tipo de ayudas no cuentan con recursos económicos suficientes, estas ayudas se valoran conforme al presupuesto. En la mayoría de los casos la realización de las obras de acondicionamiento se dilatan en el tiempo, y en muchos casos el inicio y ejecución de las mismas no depende de la unidad familiar beneficiaria, ya que deben ser sometidas a acuerdos en las comunidades de vecinos, o son reformas que no se acometen con inmediatez por lo que puede resultar contraproducente hacer el abono de la totalidad de la ayuda sin tener la confirmación de la acometida de obra. Además, la ayuda se puede justificar a plazos lo que permite tener cierta liquidez en el proceso de obra.
3. Con fecha 11/12/2020 se recibe una propuesta de Cáritas Diocesana que, a pesar de estar fuera de plazo se admite para su valoración. El contenido de la propuesta contempla 4 aspectos :
- a. **En relación a la forma de abono,** la propuesta dice textualmente *“que se adelante el dinero para mobiliario básico y se justifiquen las facturas después, con sus penalizaciones correspondientes si no se hace; Cuando les conceden VPO no cuentan muchas veces ni con el dinero de la fianza ni para mobiliario básico, y necesitan trasladarse a vivir cuanto antes y además comienzan a pagar el alquiler prácticamente al mes siguiente de la concesión”*. Puesto que no cabría abono alguno previo a la concesión de la ayuda, del contenido de la propuesta cabe interpretar que la entidad sugiere abonar el importe de la ayuda en el momento de la concesión y establecer un periodo para la justificación de la misma (entrega de facturas, etc). Este procedimiento de abono quedó establecido por Resolución 901/2017, de 12 de mayo, de la Directora General de Inclusión y Protección Social, por la que se modifica el apartado 8.2 del Anexo de la Resolución 3422/2005 de 9 de agosto, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social por la que se establecen conceptos, requisitos, cuantías máximas y procedimiento a aplicar en la valoración y concesión de Ayudas Extraordinarias, y también queda recogido en el texto de esta Orden Foral.
 - b. **En cuanto a la valoración,** la entidad propone *que se puedan rescatar algunas ayudas claramente urgentes, para evitar un mal mayor si se paga tarde como parar un desahucio, renovar un alquiler una vez sin deuda con el propietario, evitar llegar a procesos judiciales por impagos que ese pueden evitar si la ayuda llega antes*. No se admite la sugerencia puesto que el Decreto Foral no establece un orden de valoración distinto del de la fecha de solicitud. La finalidad de estas ayudas es dar respuesta a las necesidades específicas y puntuales de las personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter extraordinario que no puedan ser atendidas a través de otras prestaciones o ayudas o no resulte posible canalizarlo por los recursos

normalizados existentes en la Comunidad Foral de Navarra. Todas incorporan el informe social que avala dicha situación extraordinaria por lo que se considera que la Administración debe valorar y resolver las ayudas de manera ágil y rápida para evitar la problemática a la que alude la entidad.

- c. **En cuanto a los precios máximos fijados:** la propuesta de la entidad dice *que si algún electrodoméstico o mueble supera el precio máximo fijado, se subvencione solo la parte estipulada*. No se admite ya que los precios máximos fijados para cada elemento permiten la compra de los elementos de la misma línea o gama, existiendo en el mercado varios modelos que se ajustan a dichos precios. Teniendo en cuenta que la ayuda aborda situaciones de necesidad puntual y extraordinaria, no se pretende subvencionar parte del gasto sino resolver la situación.
- d. **En cuanto al plazo de resolución,** la entidad propone *que el plazo de concesión se ajuste a los 45 días*. Se admite la propuesta. Esta admisión no genera ningún cambio en esta Orden Foral puesto que dicho plazo está establecido para esta ayuda en el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales.

Este informe será remitido al Portal de Gobierno Abierto y a las participantes en el proceso.

Pamplona, 17 de diciembre de 2020

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE GARANTÍA DE INGRESOS
Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO
(firmado en el original)